

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL MUELLE MUNICIPAL Y MALECON  
DE PONCE -Y- S.I.U. DE PUERTO RICO CASO NUM. P-3283  
D-747 Resuelto a 27 de abril de 1977.

DECISION Y ORDEN DESESTIMACION

El 14 de marzo de 1977, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de una Elección con Anterioridad a la Audiencia en el caso del epígrafe de acuerdo con la autoridad que le confiere el Artículo III, Sección (6) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. De conformidad con dicha Orden, el 1ro. de abril de 1977 se celebró la elección entre los empleados comprendidos en la unidad que se consideró apropiada. El resultado de la elección, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se les suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles.....	10
2. Votos válidos contados.....	9
3. Votos a favor de S.I.U. de Puerto Rico.....	1
4. Votos en contra de la unión participante...8	
5. Votos recusados.....	0
6. Votos nulos.....	0

Las partes no radicaron objeciones al resultado ni a la conducta observada durante la elección.

El resultado de la elección celebrada indica que los empleados comprendidos en la unidad que se consideró apropiada no desean estar representados por la unión peticionaria. Debemos, por lo tanto, desestimar la petición radicada en este caso.

ORDEN

Por lo hechos anteriormente expuestos, y a base del expediente completo del caso, POR LA PRESENTE ORDENAMOS QUE la Petición para Investigación y Certificación de representante radicada en el caso del epígrafe sea, como por la presente es, desestimada.